MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-44-2013-4** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de ($1,142.86); **LUCIO FLORES ROJAS**, Síndico Municipal; **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ**, Primera Regidor Propietario; **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA**, Segunda Regidora Propietaria; el Síndico Municipal y ambos Regidores con una dieta de ($180.00); y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de ($433.15), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Uno, a quienes se les atribuyó Responsabilidad Administrativa en cuatro reparos, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en un reparo y Responsabilidad Patrimonial en un reparo, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia las licenciadas **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ**, **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA** y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ**.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 36, emitido a las catorce horas del día once de junio de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal

General de la República mediante acta de fs. 37 de fecha trece de junio del mismo año.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 42 vto. al 47 fte., emitido a las once horas y diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se le notificó al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: "**REPARO UNO. (Hallazgo Uno). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.** De acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que la Municipalidad de Tapalhuaca, tiene cinco bienes inmuebles, sin haberse inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones en relación a la inscripción de los bienes inmuebles a fin de que éstos estén legalmente inscritos en el Registro de la Propiedad y en esta forma garantizar que el uso o inversión en estos bienes sea legal y en propiedad de la Municipalidad, corriendo el riesgo que terceros puedan apropiarse indebidamente de los bienes lo que podría afectar el patrimonio municipal. **REPARO DOS. (Hallazgo Dos). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 2. CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS.** De acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores expresaron que la Administración adquirió por el costo de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $6,000.00, la Carpeta Técnica del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista", la cual presenta las deficiencias que se mencionan a continuación: **1)** El documento carece de los diseños y cálculos: hidráulico, eléctrico y mecánico que respalden el uso adecuado de materiales, capacidades y potencias electromecánicas planteadas en el presupuesto de la carpeta. **2)** Carece del análisis de precios unitarios para justificar los costos de la obra presupuestada. **3)** No se elaboró el análisis del costo de la supervisión externa para el proyecto. **4)** El presupuesto presenta un error aritmético en la partida de Rótulo, ya que el precio unitario establecido es de $250.00, no obstante en el sub total se cuantifica como de $350.00 dólares propiciando equívocamente que el costo del proyecto sea mayor. **5)** En el Presupuesto no se tomaron en cuenta todas las partidas de obra necesarias para

garantizar el resguardo y adecuado funcionamiento del proyecto. **6)** En el presupuesto no se cuantificaron los costos por suministro y conexión de la energía eléctrica a la sub estación en el lugar. Tareas de corte y terracería para aperturar el acceso vehicular hasta el lugar del pozo, previendo la necesidad de futuras tareas de limpieza y mantenimiento del pozo. **7)** Obras de delimitación física y resguardo de la Estación de Bombeo, tales como Caseta, Cerca Perimetral y Portón. **8)** Obras de contención a lo largo de la fachada del inmueble, a fin de evitar la inestabilidad del suelo donde ha sido sustentada la cerca perimetral y el portón. La inversión para construir obras estructurales de protección y apoyo para la Tubería (Uso de anclajes) y **9)** El uso diversificado de materiales y especificaciones de tuberías de acuerdo a las condiciones y necesidades propias del lugar donde sería desarrollada la obra; únicamente consideró invertir en la colocación de tubería de PVC de 3" sin detallar capacidades. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI aceptaron que el formulador del Proyecto elaborara una carpeta técnica sin cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa legal y técnica de elaboración de proyectos, ocasionando que se desconociera, la factibilidad de desarrollar el Proyecto y que se garantizara el adecuado funcionamiento, calidad y costos reales de la obra. **REPARO TRES. (Hallazgo Tres). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 3. CONSTRUCCION DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA NO FUNCIONAL, SIN ESTABLECER CONTRACTUALMENTE PLAZO DE RECLAMOS.** De acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores verificaron que la obra ejecutada en el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista", ha sido parcialmente terminada, por lo que se encuentra sin funcionar, pese a que ya ha pasado un año desde que la Municipalidad dio por recepcionado dicho proyecto, sin que se haya renovado la Garantía de Buena Obra; además aún no se ha podido comprobar el total funcionamiento de la obra ejecutada, debido a la falta de conexión de energía eléctrica en el lugar. Poniendo con ello en riesgo la inversión de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS $136,326.14, por quedar sin respaldo por parte del realizador, al no haberle establecido contractualmente un plazo de reclamo posterior a la Recepción Formal de la obra ejecutada. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha concretizado la conexión eléctrica y cerciorarse de hacer funcional la obra; como consecuencia, se ha puesto en riesgo la inversión realizada. **REPARO CUATRO. (Hallazgo Cuatro). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 4. ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN SIN**

CONSIDERAR EL DESARROLLO DE OBRAS COMPLETAS. Según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que la Municipalidad pagó UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,775.00), por la elaboración del estudio de preinversión, del Proyecto denominado "Iluminación y Cerca de Cancha de Fútbol de Tapalhuaca"; no obstante dicho estudio no ha sido eficiente debido a que no consideró el desarrollo de obras completas, propiciando que el Contratante durante la etapa de ejecución tuviese que comprometer a través de una Orden de Cambio, más de los fondos inicialmente presupuestados para la ejecución del Proyecto. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI aceptaron como suficientes las cantidades, unidades y partidas en el estudio de preinversión, sin advertir el desarrollo de una obra completa; ocasionando que el realizador del proyecto durante la etapa de ejecución solicitara una orden de cambio, la cual modifica el presupuesto inicial de la obra. **REPARO CINCO. (Hallazgo Cinco). RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. 5. PAGO POR SERVICIOS DE SUPERVISION DEFICIENTE**. De acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que la Municipalidad pagó por la supervisión de diferentes proyectos, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($4,872.80), servicios que fueron proporcionados de manera deficiente. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI permitieron que el supervisor externo contratado no cumpliera con sus obligaciones contractuales de presentar informes quincenales, elaboración de bitácoras, revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el realizador; ocasionando que las estimaciones de obra presentadas por el realizador contengan información diferente a los compromisos contractuales. **REPARO SEIS. (Hallazgo Seis). RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. 6. CANTIDAD MENOR DE OBRA CONSTRUIDA A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LOS REALIZADORES.** Según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que en el proyecto "Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que Conduce al Cantón La Palma"; el contratista desarrolló menor cantidad de obra que lo establecido contractualmente y cobrado a través de las estimaciones; también se ha comprobado que en el Proyecto: "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz", el contratista realizador instaló menor cantidad de materiales que los contratados y cobrados". La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Jefe de la UACI permitieron que el realizador del proyecto construyera una cantidad de

obra menor a la cantidad establecida en el contrato, aceptando como válida la cantidad detallada en la última estimación presentada por el realizador; ocasionando que se reciba una cantidad de obra menor a la cantidad establecida en el contrato suscrito con los realizadores, afectando los recursos de la Municipalidad por la cantidad de $2,897.82.

III-) A fs. 48, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha cinco de mayo de dos mil catorce; y de fs. 49 al 53 corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes, de fecha catorce de mayo del mismo año. La licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 38, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 39 y 40; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 40 vto. al 41 fte., de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Corre agregada a fs. 42 el Acta de Notificación correspondiente, de fecha quince de agosto de dos mil trece.

IV-) Los señores **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ**, **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA** y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ** presentaron el escrito que corre agregado de fs. 55 al 62, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 63 al 182, consistentes en copias simples, en el cual esencialmente manifestaron: *"**REPARO UNO 1- BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.** En cuanto a los inmuebles no inscritos en el CNR y específicamente el a) Terreno Rústico de 10.00 mt2, Cantón La Palma, El Sauce; b) Terreno Rústico de 18.00 mt2, Cantón La Palma, el Obraje; c) Terreno Rústico de 25.00 mt2, Cantón San Pedro La Palma, y d) Terreno Rústico de 9.80 mt2, Cantón San Pedro La Palma, Caserío La Joya, poseemos los títulos valores que demuestran las adquisiciones de los respectivos inmuebles con el gravamen que no se han legalizado por las siguientes razones que obviamente están fuera de nuestro alcance: Todos estos inmuebles tienen una peculiaridad en común que no ha permitido el respectivo registro legal en el CNR a continuación se detalla: i) El Terreno Rustico de 10.00 mt2, Cantón La Palma, El Sauce, y según algunos antecedentes históricos fue adquirido en calidad de promesa de venta compra en el año 1984, asentando únicamente un acta de libro de fecha 30 de mayo del mismo año, siendo la*

vendedora: María Albertina Leiva de Rodríguez, y posteriormente la hoy fallecida vendió al señor Carlos Echeverría, sobreviviente, la totalidad de su terreno y no desmembró la porción que pertenece a la Municipalidad, posteriormente el señor Echeverría vende al señor Gonzalo Martínez, y como en sus escritura no reflejaba que existe propiedad municipal, se ha apoderado de todo el inmueble de tal manera que la Municipalidad por medio del Síndico Municipal en el año 2008, inicio una demanda en contra del señor Martínez para lograr el respectivo registro, pero las partes involucradas argumentaron que él estaba en pleno derecho por tener un documento legal que le acreditaba ser dueño y poseedor del inmueble en general, pues la Municipalidad únicamente contemplaba acta de promesa de venta y compra. En tal sentido se argumenta que la deficiencia al presente hallazgo se debió a la negligencia por el gobierno local de ese periodo pues adquirió un terreno que se pudo legalizar en los registros correspondientes o por lo menos lo debieron hacer los siguientes gobiernos más cercanos pues el Centro Nacional de Registro fue creado por decreto legislativo número 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el diario oficial numero 227 tomo 325, del 7 del mismo mes y año. Por otra parte, siendo este un problema antiguo porque los equipos de auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica no hicieron sus observaciones en los momentos precisos para no llegar a tal grado de complicación pues a esta fecha el terreno en mención ya tiene otro dueño prácticamente. ii) En cuanto al terreno denominado: Terreno Rústico de 18.00 mt2, Cantón La Palma, el Obraje, es la misma historia solo se cuenta con un acta de libro a mano en donde el señor Heriberto Ernesto Serrano Hernández, ahora ya fallecido, dona a la Municipalidad dicha porción de terreno esto se da con fecha 16 de diciembre de 1992, siendo hoy propiedad del señor Julio César Serrano, sobreviviente y heredero del sr. Heriberto Ernesto Serrano Hernández. iii) En cuanto a los terrenos que se denominan: Terreno Rústico de 25.00 mt2, Cantón San Pedro la Palma, Caserío La Joya, fue vendido a la Municipalidad con fecha 3 de abril de 2003 por el señor José María López y fungió como representante de la Municipalidad el señor Julio Heriberto García Torres, Síndico Municipal período 2000-2013, el Terreno Rústico de 9.80 mt2, de Cantón San Pedro La Palma, Caserío La Joya, fue donado a la Municipalidad en el año 2007, por el señor José María López Recinos, y fungió como representante de la comunidad el señor José Nelson Quezada Echeverría, Alcalde Municipal. La deficiencia administrativa considerada como hallazgo en el literal anterior se debe a que justamente el área urbana del Municipio ha sido beneficiada hasta el año 2011, con un proyecto de agua potable bajo el sistema por gravedad, el cual ha funcionado mediante la captación de nacimientos

superficiales de agua en los lugares conocidos como el sauce y el obraje del Caserío La Joya, Cantón San Pedro La Palma, y cabe mencionar que debido a la crisis del hidro fue necesario negociar dichos inmuebles con el objeto de construir nuevas cajas de captación y así aumentar el nivel de abastecimiento para la población, mas sin embargo ha sido muy difícil poder legalizar dichos inmuebles ya que el dueño actual señor López, heredero del señor Miguel López Escobar, ahora fallecido, no ha legalizado a su nombre también por no contar con la aceptación de herencia pues es un terreno que figuran todos sus hijos y ninguno da paso al respectivo proceso, dicho en otras palabras vemos un obstáculo muy grande para lograr registrar las escrituras a nombre de la Municipalidad, mas sin embargo haremos mayores esfuerzos de acá en adelante. iv) En cuanto al Terreno Rústico de 484.00 mts2 ubicado en el Cantón San José La Baza, fue donado a la municipalidad por la señora Elva Josefina Peña de Flores, quien con el objetivo de contribuir de forma altruista con la Municipalidad donando el inmueble antes descrito en el cual ha sido construido un pozo de producción de agua potable para beneficiar al Barrio el Calvario y Cantón San José La Baza, ya que en esos tiempos no existía, un proyecto de esa magnitud y necesidad básica. Por otra parte se aclara, que no está legalizado debido a que la dueña expresó que cuenta con una deuda hipotecaria del inmueble general comprometiéndose a realizar los respectivos traites (sic) una vez esté libre de gravamen, pues de lo contrario no es viable la legalización a nombre de la Municipalidad, se tomó esta decisión debido a que en la zona no existía otro donador y al no contar con el terreno el cooperador financiero se retiraría del Municipio y provocaría una pérdida del desarrollo del Municipio, pues como principio y fin nos debemos a las comunidades que representamos. Por tanto, iniciaremos los proceso de legalización, de conformidad al Acuerdo Número 9 de Acta Número 30 de fecha 28 de noviembre de 2012, pues para este año ha quedado la disponibilidad económica, pero debido a como están las cosas llegaremos hasta las últimas instancias para lograr dicho objetivo y en último caso usaremos el recurso de expropiación de los inmuebles pues los usos de los terrenos en referencia son de uso público y de suma importancia que cualquier modificación producirá daños colaterales a la población y a la salud especialmente. ***REPARO DOS 2. CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS.*** *Al revisar el informe de la Corte de Cuentas, constatamos que efectivamente los conceptos en los numerales del 1 al 9 no fueron considerados en los detalles de la carpeta técnica, más sin embargo los numerales 6, 7 y 8 de la empresa realizadora asumió los costos para su buen funcionamiento, estando éste a la fecha en perfecto funcionamiento, además*

argumentamos que el carpetista no consideró algunos rubros de estudio ya que en la antesala del proyecto ya se había hecho un pozo exploratorio del proyecto, el cual lleva el mismo nombre, por tanto ya estaba considerada la certeza de que existía agua en el lugar a perforar el pozo de producción y al incluir dichos estudios el costo de la carpeta iba hacer mucho más y no se contaba con el suficiente recurso económico del rubro presupuestario de reinversión. ***REPARO TRES. 3. CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA NO FUNCIONAL, SIN ESTABLECER CONTRACTUALMENTE PLAZO DE RECLAMOS.*** *A tal hallazgo reconocemos que cuando el equipo técnicos de la Corte de Cuentas de la República nos visitó el proyecto estaba en la etapa de conexión eléctrica pero luego después la distribuidora DELSUR, S.A. DE C.V, realizó el respectivo entronque, por lo que presentamos las evidencias que hacen notar y establecer que el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buenavista, está en funcionamiento desde esa fecha hasta la actualidad.* ***4 REPARO CUATRO. 4. ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN SIN CONSIDERAR EI DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS.*** *En cuanto al hallazgo en referencia, en donde la carpeta técnica no contemplaba las obras producto de una orden de cambio ya que en su momento no se previeron como necesarias, pero después de hacer el proceso de contratación del Proyecto de Iluminación y Cerca de Cancha de Fútbol de Tapalhuaca y después de haberse dado la orden de inicio se toma la decisión de realizar una orden de cambio tal como lo establece el Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública el cual dice: La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el*

procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Por tal razón, la orden de cambio obedece a cuestiones imprevistas y comprobadas, según nuestro criterio, pues era necesario realizar la construcción de un tramo de estructura metálica con maya ciclón que beneficia a todos los niños, jóvenes y adultos que participan en encuentros futbolísticos ya sea de manera oficial o informal, es decir aquellos que participen en torneos organizados por la Municipalidad o cuando solo departan entrenos amistosos entre habitantes del Municipio de Tapalhuaca y otros municipios que nos visitan y de manera especial aquellos que se hagan por periodos de noche pues el balón de futbol cae en terrenos adyacentes totalmente quebrados dando como consecuencia producen la perdida de balones de futbol. ***REPARO CINCO. 5. PAGO POR SERVICIOS DE SUPERVISION DEFICIENTE.*** *1. En relación al Proyecto Iluminación y Cerca de Cancha de Futbol de Tapalhuaca, la supervisión si presentó informes quincenales, si elaboró bitácoras, si revisó y comprobó las estimaciones presentadas por el realizador y la información contenida es la misma pues al final se concretizó la ejecución del proyecto de forma completa. Por otra parte en el contrato quedó establecido específicamente en la cláusula sexta, que el contratista se compromete a que lo que está expresado en cualquiera de los documentos aun cuando no aparezca consignado en el resto, constituye una obligatoriedad de ejecución, entendiéndose que obra incluida en las especificaciones que no se reflejen en los planos o viceversa o en los rubros del plan de oferta es de ejecución obligatoria, al revisar la obra ejecutada el constructor realizó cambios que podrían estar en prejuicio de sus ingresos ya que realizó mejoras en beneficio del proyecto y sobretodo la comunidad, por lo que el supervisión autorizó el pago de las estimaciones ya que éste realizaba una mejor obra que por la que fue contratada. 2. En relación al Proyecto Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz, comunicamos que el supervisor si presentó su informe, si elaboró bitácoras y si verifico que las obras fueran ejecutadas en el proyecto, por otra parte la Municipalidad para poder efectuar los pagos de la supervisión, lo realiza a través de la presentación de los informes de supervisión de otra manera no tiene el amparo para realizar los pagos y estos fueron presentados, así como la aprobación de las estimaciones del proyecto. 3. En cuanto al proyecto Revestimiento de Concreto Hidráulicos de Calle que Conducen al Cantón San Pedro La Palma. En el plan de propuesta de la carpeta técnica el cual fue entregado a los ofertantes solo aparecen 6 ítems que son los mismos que la supervisión aprobó en las estimaciones, con la diferencia; que en estas se refleja*

un valor de 885 m2 de concreto colocación de concreto MR-32 siendo lo correcto 885 m3 pero a pesar del error que aparece en el plan de propuesta en la interpretación de la ejecución dela obra, el supervisor y el realizador concluyeron ejecutar las mismas cantidades de obra con la aclaración que se corrigió el error antes descrito, presentando de esta manera las estimaciones al supervisor quien dio el respectivo aval. ***REPARO SEIS. 6. CANTIDAD MENOR DE OBRA CONSTRUIDA A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LOS REALIZADORES.*** *1. Con relación al Proyecto Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce al Cantón La Palma, se informa que se encuentra con una colocación de concreto MR-37 por la cantidad de 953.54 m2 y no como el informe técnico lo refleja que existe cantidad de menos tal es la diferencia de 36.65, cabe recalcar que la empresa realizadora construyó obra adicional es por eso la diferencia adicional, porque si restamos 953.54 m2 a 855 m2 nos quedan 98.54 m2 adicionales, concluyendo que existe más obra de lo que dice el contratado. 2. Que el Proyecto Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca. Se anexa una vez más un cuadro de comparación de obras, estableciendo que la única diferencia en contra de la misma ejecución es de $672.00 y no como lo refleja el dictamen técnico de la Corte de Cuentas por la cantidad de $2,352.68, favor verificar y hacer comparativa, por otra parte se aclara que las tres lámparas que no se instalaron en el referido proyecto se entregaron a la Municipalidad en la misma fecha de ejecución ya que al momento de su instalación se verificó que no era necesario ya que quedarían muy cerca una de la otra y lo que provocaría es un incremento innecesario por el consumo del recibo de energía eléctrica en concepto de alumbrado público".* Por auto de fs. 182 al 183 ambos vto. de las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil catorce se les tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas a los señores **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ**, **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA** y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ**; y se ordenó para mejor proveer de conformidad con lo establecido en los Arts. 7 inciso final y 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, practicar Peritaje Técnico relacionado a: **Reparo**: **Tres**, a fin de verificar la funcionalidad de la obra recepcionada según los términos en que fue contratada, en el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista"; **Reparo Cinco**, a efecto de verificar que los informes de supervisión fueron elaborados de conformidad a los términos contractuales y que son fidedignos en cuanto a la información técnica que presentan, correspondientes a los proyectos "Iluminación y Cerca de Cancha de

Futbol de Tapalhuaca", "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz", "Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma, Tapalhuaca"; y **Reparo Seis**, a efecto de determinar si las cantidades de obra ejecutada coinciden con las cantidades de obra contratadas y pagadas, correspondientes a los proyectos "Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce al Cantón La Palma" y "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz", por lo que se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, para que se proporcionara un técnico en la materia para la realización de dicha diligencia. A fs. 186 corre agregada el Acta de Notificación de fecha nueve de julio de dos mil catorce efectuada a la Representación Fiscal y a fs. 187 corre agregado el comprobante de fecha veinticuatro de julio del mismo año, de la notificación realizada a los servidores reparados.

V-) A fs. 184 corre agregado el oficio de referencia REF-CAM IV-745-2014 de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce ordenado en auto de fs. 182 al 183 ambos vto.; y a fs, 185 corre agregado el oficio de referencia REF-CGJ-744-2014 de fecha 3 de julio de 2014 por medio del cual el Coordinador General Jurisdiccional designa al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, para el cumplimiento del Peritaje Técnico ordenado. Por auto de folios 187 al 188 ambos vto. de las diez horas y quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil catorce se admitió el oficio antes relacionado y se nombró como Perito Técnico al Arquitecto **CARLOS MANUEL DERAS TABLAS,** ordenando citarle para su juramentación programada para las diez horas del día ocho de agosto de dos mil catorce; asimismo se señaló la práctica del Peritaje Técnico para las nueve horas del día veintiséis de agosto del mismo año, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, Departamento de La Paz. Corre agregada a fs. 189 el Acta de Notificación de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce efectuada a la Representación Fiscal, a fs. 190 la notificación y citatorio de fecha siete de agosto de dos mil catorce efectuado al Perito nombrado y a fs. 192 el comprobante de la notificación realizada a los servidores reparados.

VI-) A fs. 191 corre agregada el Acta de Aceptación y Juramentación de Perito de las diez horas del día ocho de agosto de dos mil catorce. Por acta de fs. 197 de las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil catorce, en la Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, consta que se

efectúo el referido peritaje, y se le concedió doce días hábiles al Perito Nombrado para rendir informe a la Cámara. De fs. 198 al 223 corre agregado el informe de fecha once de septiembre de dos mil catorce emitido por el referido profesional, quien esencialmente manifiesta: *"**Conclusiones.** Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: **Reparo Tres.** En el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de agua potable de los Cantones la Palma, Las Lajas y Buena Vista en el detalle "Construcción de obra de infraestructura no funcional, sin establecer contractualmente plazo de reclamos" detallado por auditoria **No hay Observación** pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. **Reparo Cinco.** Pago por Servicios de Supervisión Deficiente. En el Proyecto "Iluminación y Cerca de Cancha de Futbol de Tapalhuaca" en el detalle "Pago por servicios de Supervisión Deficiente en donde el Supervisor: "ROCOTEC", S.A DE C.V" detallado por auditoria **Hay Observación** pues existe incongruencia en los detalles de unidades de documentos contractuales. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Pago por servicios de Supervisión Deficiente en donde el Supervisor: "M&M, S.A DE C.V" detallado por auditoria **Hay observación** pues hubo pago por una supervisión que según contrato se realizarían 2 visitas semanales al proyecto, rindiendo informes quincenales, existiendo un informe único por lo cual se estima que existió un % deficiencia en la supervisión. En el Proyecto "Revestimiento de concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Pago por servicios de Supervisión Deficiente en donde el Supervisor: "EL DORADO SERVICIOS MULTIPLES, S.A DE C.V" detallado por auditoria **Hay Observación** pues existe incongruencia en los detalles de unidades de documentos contractuales. **Reparo Seis.** En el Proyecto "Revestimiento de concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Colocación de concreto MR 37" detallado por auditoria **No hay Observación** pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Postes Metálicos de 26" Factor II de seguridad" detallado por auditoria **Hay Observación** ya que se ha cancelado cantidad de más de lo ejecutado por un monto de $410.00. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Aislador de Espiga p/13KV" detallado por auditoria **No hay Observación** pues la obra resultante de dicha*

partida pagada es similar a la verificada. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Espiga Punta de Poste de 13KV" detallado por auditoria ***Hay Observación*** *ya que se ha cancelado cantidad de más de lo ejecutado por un monto de $50.00. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Argolla de ojo de pata de Mula" detallado por auditoria* ***Hay Observación*** *ya que se ha cancelado cantidad de más de lo ejecutado por un monto de $18.00. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Conductor ACSR#2 Fase Primaria +5%" detallado por auditoria* ***Hay Observación*** *ya que se ha cancelado cantidad de más de lo ejecutado por un monto de $154.58. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Conductor ACSR#1/0, Fase Neutral +5%" detallado por auditoria* ***Hay Observación*** *ya que se ha cancelado cantidad de más de lo ejecutado por un monto de $154.58. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Conductor WP #2 (F)+5%," detallado por auditoria* ***Hay Observación*** *ya que se ha cancelado cantidad de más de lo ejecutado por un monto de $315.52. En el Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" en el detalle "Lámpara tipo canasto 220 volt.17 watts" detallado por auditoria* ***Hay Observación*** *ya que se ha cancelado cantidad de más de lo ejecutado por un monto de $330.00".* Por auto de fs. 225 vto. al 226 fte. de las once horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce se tuvo por recibido el Informe Pericial presentado por el Perito nombrado, asimismo en el mismo auto se concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. A fs. 227 corre agregada la esquela de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, de la notificación de dicha resolución efectuada a la Representación Fiscal, a fs. 228 el comprobante de la notificación efectuada por vía de correo electrónico a los servidores reparados de fecha trece de octubre de dos mil catorce y a fs. 237 el comprobante de recepción del mismo, de fecha diecisiete de noviembre del mismo año.

VII-) De fs. 229 al 231 corre agregado el escrito presentado por la licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, por medio del cual evacúa la audiencia conferida a la Representación Fiscal, manifestando: "**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO. BIENES MUEBLES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.** *De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes, es que existe peculiaridad en común que no ha permitido el respectivo registro legal en el Centro Nacional de Registro y detallan sus argumentaciones por las cuales no se ha logrado inscribir, de lo cual esta Institución considera que existe una aceptación tácita de tal incumplimiento por lo que deberá de procederse a realizar las gestiones pertinentes para la inscripción de tales inmuebles, por lo que se mantiene el hallazgo ya que no se logra solventar con sus dichos ni la prueba aportada que se hayan superado o se hayan realizado los trámites pertinentes para la respectiva inscripción en el registro correspondiente por lo que se ha incumplido con la legislación el Art. 31 numerales 1 y 2 del Código Municipal, Art. 51 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Tapalhuaca y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* **REPARO NÚMERO DOS. CARPETAS TÉCNICAS CON DEFICIENCIAS.** *De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes es que existe una aceptación tácita en la deficiencia de las Carpetas técnicas, ya que el carpetista no consideró algunos rubros de estudio ya que se había realizado un pozo para la elaboración del proyecto, no obstante a ello existe una aceptación tácita de tal incumplimiento ya que no se logra justificar con la documentación presentada la falta del cumplimiento a la legislación por lo que se mantiene el hallazgo a los Arts. 107 de LACAP, 12 del Reglamento de FODES, 31 del Código Municipal, Normas Técnicas de ANDA, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* **REPARO NÚMERO CUATRO. ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN SIN CONSIDERAR EL DESARROLLO DE OBRAS COMPLETAS.** *De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito que esta de conformidad al Art. 83-A de LACAP ya que surgió un evento imprevisto y se realizó una orden de cambio y se aporta la prueba documental, no obstante esta institución considera que se desvanece de manera parcial ya que no se logra justificar en su totalidad la falta de cumplimiento y de observancia para el desarrollo de las obras por lo que*

se ha incumplido con los Arts. 107 de la Ley LACAP, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES. CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA NO FUNCIONAL SIN ESTABLECER CONTRACTUALMENTE PLAZO DE RECLAMOS. REPARO NÚMERO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEFICIENTE. REPARO NÚMERO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CANTIDAD DE OBRA CONSTRUIDA A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LOS REALIZADORES.** *De lo cual esta opinión fiscal se llevó a cabo Inspección Pericial por el Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, de lo cual concluyó en su informe que el proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma y Buena Vista, detallado por auditoria NO HAY OBSERVACIÓN pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada por lo que en el REPARO NÚMERO TRES se desvanece dicho hallazgo, en cuanto al REPARO CINCO según lo manifestado en su informe por el Arquitecto es que si existe OBSERVACIÓN en Pago por servicios de Supervisión deficiente en donde el supervisor ROTOTEC S.A DE C. V. pues existe incongruencia en los detalles de unidades de documentos contractuales, en cuanto a Pago por Servicios de Supervisión Deficiente en donde el supervisor de M&M S.A DE C. V. detallado si hay observación pues hubo pago por supervisión que según contrato se realizaran dos visitas semanales al proyecto, rindiendo informes quincenales existiendo un informe por lo que existió una deficiencia, en cuanto al pago por servicios de Supervisión Deficiente en donde el Supervisor el Dorado Servicios Múltiples S.A DE C. V. detallado por auditoria si* ***HAY OBSERVACIÓN*** *pues existe incongruencia en los detalles de unidades de documentos contractuales, por lo que esta Institución considera que deberá de restituirse la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS por detrimento al patrimonio de la Municipalidad y deberá de imponerse la multa por el incumplimiento a la legislación Arts. 82, 84, 105, 110 LACAP y 73 Reglamento de LACAP, Art. 31 de Código Municipal de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en cuanto al REPARO SEIS, en el proyecto Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma Tapalhuaca Departamento de la Paz, Colocación de concreto MR 37 detallado por auditoria* ***NO HAY OBSERVACION*** *pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada, por lo que esta Institución considera que el hallazgo se desvanece".* Por auto de fs. 233 vto. al 234 fte. de las once horas y

treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce se admitió el escrito presentado por la licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas. A fs. 236 corre agregada la esquela de la notificación efectuada a la Representación Fiscal de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce y a fs. 235 el comprobante de la notificación efectuada por medio de correo electrónico a los servidores reparados de la misma fecha, juntamente con el comprobante de recepción de fs. 237, de fecha diecisiete de noviembre del mismo año.

VIII-) Luego de analizados el escrito presentado, la documentación anexa, el Informe de Auditoría, los Papeles de Trabajo, el Informe Pericial y la Opinión Fiscal, ésta Cámara estima: **I)** En relación al **Reparo Uno**, titulado **"BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE"**, los auditores señalan en el Informe de Auditoría que la Municipalidad de Tapalhuaca tiene cinco bienes inmuebles, sin haberse inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. Los servidores relacionados al Reparo expusieron la situación actual de cada uno de los casos cuestionados por el auditor en el informe de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, haciendo énfasis en que la deficiencia señalada se originó en gestiones de otros gobiernos municipales anteriores al Concejo mencionado en el Pliego de Reparos y que los actuales propietarios de dichos inmuebles son personas distintas a las que transfirieron los mismos, sin que se cuente con instrumentos idóneos con que se puedan registrar en el Centro Nacional de Registros. Aducen también que para este año cuentan con disponibilidad económica e iniciarán los procesos de legalización respectivos, y en caso de ser necesario procederán al proceso de expropiación de los referidos inmuebles. La Representación Fiscal por su parte manifestó: "*esta Institución considera que existe una aceptación tácita de tal incumplimiento, deberá de procederse a realizar las gestiones pertinentes para la inscripción de tales inmuebles, por lo que se mantiene el hallazgo ya que no se logra solventar con sus dichos ni la prueba aportada que se hayan superado o se hayan realizado los trámites pertinentes para la respectiva inscripción en el registro correspondiente por lo que se ha incumplido con la legislación el Art. 31 numerales 1 y 2 del Código Municipal, Art. 51 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Tapalhuaca y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas*

de la República". Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos que la omisión en la inscripción de los inmuebles se originó en administraciones municipales anteriores y el Concejo Municipal reparado no ha evidenciado documentalmente que se hicieren gestiones a efecto de obtener los documentos idóneos para proceder a inscribirlos en el registro correspondiente, pese a que como lo mencionan, cuentan con disponibilidad económica para realizarlo en el presente año; sin embargo el criterio citado por los auditores para sustentar el hallazgo que originó el Reparo no hace referencia expresa a una obligación por parte del Concejo Municipal relacionada a inscripción de inmuebles en el registro correspondiente, consecuentemente la situación fáctica pese a implicar una omisión por parte del Concejo Municipal reparado no encaja en la disposición legal que según los referidos auditores ha sido violentada o inobservada, por lo que se desvanece el Reparo de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente absolver a los servidores reparados respecto a la Responsabilidad Administrativa atribuida. **II)** En cuanto al **Reparo Dos**, denominado **"CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS"**; de acuerdo al Informe de Auditoria la Administración adquirió por el costo de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $6,000.00, la Carpeta Técnica del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista", la cual presenta diversas deficiencias. Los servidores relacionados al Reparo manifestaron que efectivamente los numerales señalados en el Reparo no fueron considerados en los detalles de la carpeta técnica, sin embargo en el caso de los numerales 6, 7 y 8 de dicho reparo la empresa realizadora asumió los costos para su buen funcionamiento. Agregan que el carpetista no consideró algunos rubros de estudio ya que existía previamente un pozo exploratorio del proyecto, por tanto ya estaba considerada la certeza que existía agua en el lugar a perforar el pozo de producción y al incluir dichos estudios el costo de la carpeta iba a ser mucho mayor y no se contaba con el suficiente recurso económico del rubro presupuestario de reinversión. La Representación Fiscal por su parte manifestó en su opinión: *"existe una aceptación tácita en la deficiencia de las Carpetas técnicas, ya que el carpetista no consideró algunos rubros de estudio ya que se había realizado un pozo para la elaboración del proyecto, no obstante a ello existe una aceptación tácita de tal incumplimiento y no se logra justificar con la documentación presentada la falta del cumplimiento a la legislación por lo que se mantiene el hallazgo a los Arts. 107 de LACAP, 12 del Reglamento de FODES, 31 del Código Municipal, Normas Técnicas de ANDA, por lo que deberá de*

procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos que las argumentaciones expuestas por los servidores confirman la deficiencia y las justificaciones presentadas no son suficientes para desvanecer la observación que originó el Reparo, en virtud que lo descrito en los numerales señalados en el reparo eran indispensables para el buen desarrollo de la obra y la optimización en el uso de los recursos invertidos en el proyecto; además no presentaron documentación de respaldo que sustente sus explicaciones, ya que únicamente adjuntaron a fs. 97 copia simple de la certificación del Acuerdo Número Doce, de fecha ocho de octubre de dos mil diez, en el cual se adjudica el subproyecto cuestionado, por lo que se confirma el Reparo por la inobservancia a lo dispuesto en los Artículos 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 31 Numerales 5 y 13 del Código Municipal y el Capítulo I de las Normas Técnicas para Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillados de Aguas Negras proporcionadas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; confirmándose la Responsabilidad Administrativa atribuida, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes reciben dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **III)** Respecto al **Reparo Tres**, titulado **"CONSTRUCCION DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA NO FUNCIONAL, SIN ESTABLECER CONTRACTUALMENTE PLAZO DE RECLAMOS"**, de acuerdo al Informe de Auditoria la obra ejecutada en el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista", ha sido parcialmente terminada, por lo que se encuentra sin funcionar, pese a que ya ha pasado un año desde que la Municipalidad dio por recepcionado dicho proyecto, sin que se haya renovado la Garantía de Buena Obra; además aún no se ha podido comprobar el total funcionamiento de la obra ejecutada, debido a la falta de conexión de energía eléctrica en el lugar; poniendo con ello en riesgo la inversión de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS $136,326.14, por quedar sin respaldo por parte del realizador, al no haberle establecido contractualmente un plazo de reclamo posterior a la Recepción Formal de la obra ejecutada. Los servidores relacionados al Reparo manifestaron que

reconocen que al momento en que se efectuó la auditoría el proyecto cuestionado se encontraba en etapa de conexión eléctrica, sin embargo posteriormente se realizó el respectivo entronque y el proyecto se encuentra funcionando en la actualidad. La Representación Fiscal por su parte manifestó en su opinión que: "*se llevó a cabo Inspección Pericial por el Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, de lo cual concluyó en su informe que el proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma y Buena Vista, detallado por auditoria NO HAY OBSERVACIÓN pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada por lo que se desvanece dicho hallazgo*". Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que el Informe Pericial presentado y que corre agregado de fs. 198 al 223 es concluyente en el sentido de determinar que se procedió a verificar si a la fecha existía funcionamiento y conexión eléctrica, expresando que se comprobó el funcionamiento de la obra ejecutada; por lo tanto en base al dictamen pericial la observación se desvanece de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente absolver a los servidores de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Pliego de Reparos. **IV)** Sobre el **Reparo Cuatro** denominado **"ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN SIN CONSIDERAR EL DESARROLLO DE OBRAS COMPLETAS"**, de acuerdo al Informe de Auditoría la Municipalidad pagó UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,775.00), por la elaboración del estudio de preinversión, del Proyecto denominado "Iluminación y Cerca de Cancha de Fútbol de Tapalhuaca"; no obstante dicho estudio no ha sido eficiente debido a que no consideró el desarrollo de obras completas, propiciando que el Contratante durante la etapa de ejecución tuviese que comprometer a través de una Orden de Cambio, más de los fondos inicialmente presupuestados para la ejecución del Proyecto. Los servidores relacionados al Reparo manifestaron que la orden de cambio obedece a cuestiones imprevistas y comprobadas según su criterio, ya que era necesaria la construcción de un tramo de estructura metálica con malla ciclón para evitar la pérdida de balones de futbol durante la realización de torneos organizados por la Municipalidad. La Representación Fiscal por su parte manifestó en su opinión que: *"según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito que esta de conformidad al Art. 83-A de LACAP ya que surgió un evento imprevisto y se realizó una orden de cambio y se aporta la prueba documental, no obstante esta institución considera que se desvanece de manera parcial ya que no se logra justificar en su totalidad la falta de cumplimiento y de observancia para el desarrollo de las obras por lo que*

se ha incumplido con los Arts. 107 de la Ley LACAP, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que las argumentaciones expuestas por los servidores reparados no son suficientes para desvanecer el Reparo, en virtud que la malla ciclón debió incluirse desde el estudio de preinversión y no corresponde a un imprevisto, por ser parte integral en la ejecución del proyecto, puesto que desde un inicio se conocía la ubicación geográfica en que se construiría la obra y las condiciones de los terrenos aledaños, por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes reciben dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V)** Sobre el **Reparo Cinco** denominado **"PAGO POR SERVICIOS DE SUPERVISION DEFICIENTE"**, según el Informe de Auditoria la Municipalidad pagó por la supervisión de diferentes proyectos, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($4,872.80), servicios que fueron proporcionados de manera deficiente. Los servidores relacionados al Reparo manifestaron que en relación al Proyecto Iluminación y Cerca de Cancha de Fútbol de Tapalhuaca la supervisión si presentó informes quincenales, elaboró bitácoras, revisó y comprobó las estimaciones presentadas por el realizador y argumentan que la información contenida es la misma pues al final se concretizó la ejecución del proyecto de forma completa. La Representación Fiscal por su parte manifestó en su opinión que: *"en cuanto a Pago por Servicios de Supervisión Deficiente en donde el supervisor de M&M S.A DE C. V. detallado si hay observación pues hubo pago por supervisión que según contrato se realizaran dos visitas semanales al proyecto, rindiendo informes quincenales existiendo un informe por lo que existió una deficiencia, en cuanto al pago por servicios de Supervisión Deficiente en donde el Supervisor el Dorado Servicios Múltiples S.A DE C. V. detallado por auditoria si* ***HAY OBSERVACIÓN*** *pues existe incongruencia en los detalles de unidades de documentos contractuales, por lo que esta Institución considera que deberá de restituirse la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS por detrimento al patrimonio de la Municipalidad y deberá de imponerse la multa*

por el incumplimiento a la legislación Arts. 82, 84, 105, 110 LACAP y 73 Reglamento de LACAP, Art. 31 de Código Municipal de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". Los suscritos Jueces de Cuentas concluimos que si bien es cierto se ha presentado documentación de descargo en la cual se evidencia que se presentaron los informes quincenales y la bitácora correspondiente en el caso del Proyecto "Iluminación y Cerca de Cancha de Fútbol de Tapalhuaca", el Informe Pericial en sus "Conclusiones" determina que hay observación, por existir incongruencia en los detalles de las unidades de documentos contractuales. Asimismo el referido Informe Pericial en el caso del Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida Tapalhuaca, Departamento de la Paz", se determinó que hay observación ya que se presentó un informe único de supervisión pese a haberse estipulado en el contrato que se realizarían dos visitas semanales y se rendirían informes quincenales; al igual que en el caso del Proyecto "Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma, Tapalhuaca, Departamento de La Paz", donde el Perito nombrado determinó que hay observación por existir incongruencia en los detalles de unidades de documentos contractuales evidenciando una deficiente supervisión, por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al veinte por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes reciben dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud del efecto que estas inobservancias produjeron, por la inobservancia a lo establecido en los Arts. 82, 84, 105 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como también en el Art. 73 del Reglamento de la misma Ley y en el Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal. Sin embargo, respecto a la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Reparo, los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que no obstante las deficiencias señaladas en cuanto a la supervisión de los proyectos cuestionados, la Municipalidad recibió aunque deficiente una contraprestación consistente en la ejecución de los servicios de supervisión, siendo improcedente cuestionar el pago del mismo, consecuentemente es procedente absolver a los servidores reparados únicamente respecto a dicha responsabilidad, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($4,872.80); **VI)** Sobre el **Reparo Seis**

denominado **"CANTIDAD MENOR DE OBRA CONSTRUIDA A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LOS REALIZADORES"**, de acuerdo al Informe de Auditoría, en el proyecto "Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que Conduce al Cantón La Palma"; el contratista desarrolló menor cantidad de obra que lo establecido contractualmente y cobrado a través de las estimaciones; también se ha comprobado que en el Proyecto: "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz", el contratista realizador instaló menor cantidad de materiales que los contratados y cobrados. Los servidores relacionados al Reparo manifestaron que en relación al Proyecto "Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma" se encuentra con una colocación de concreto MR-37 por la cantidad de 953.54 m2 y no como el informe técnico lo refleja con una diferencia de 36.65, aclarando que la empresa realizadora construyó obra adicional, incluso por una cantidad mayor a lo que estableció el respectivo contrato. Respecto al Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca" alegan que se presentó un cuadro de comparación de obras, estableciendo que la única diferencia en contra de la misma ejecución es de $672.00 y no como lo refleja el dictamen técnico de la Corte de Cuentas por la cantidad de $2,352.68 y aclararon que en relación a las tres lámparas que no se instalaron en el referido proyecto, éstas se entregaron a la Municipalidad en la misma fecha de la ejecución, ya que al momento de su instalación se verificó que no era necesario y quedarían muy cerca una de la otra y que provocaría un incremento innecesario por el consumo del recibo de energía eléctrica en concepto de alumbrado público. La Representación Fiscal por su parte manifestó en su opinión que: *"en cuanto al REPARO SEIS, en el proyecto Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma Tapalhuaca Departamento de la Paz, Colocación de concreto MR 37 detallado por auditoria* ***NO HAY OBSERVACION*** *pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada, por lo que esta Institución considera que el hallazgo se desvanece"*. Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que no obstante el Informe Pericial determina en sus "Conclusiones" que no hay observación respecto a los cuestionamientos correspondientes al Proyecto "Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" detalle "Colocación de concreto MR37 que la obra resultante de dicha partida es similar a la verificada y respecto al Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" detalle "Aislador de Espiga p/13KV" ya que la obra

resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada; y que también es determinante en cuanto a establecer que sí hay observación en relación al Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz" por la cantidad de $410.00 corresponde al detalle "Poste Metálicos de 26" Factor II de Seguridad", por la cantidad de $50.00 correspondiente al detalle "Espiga Punta de Poste de 13KV", por la cantidad de $18.00 corresponde al detalle "Argolla de Ojo de Pata de Mula", por la cantidad de $154.58 correspondiente al detalle "Conductor ACSR#2 Fase Primaria +5%", por la cantidad de $154.58 relacionado al detalle "Conductor ACSR#1/0, Fase Neutral +5%", por la cantidad de $315.52 relacionado al detalle "Conductor WP #2 (F)+5%" y por la cantidad de $330.00 en cuanto al detalle "Lámpara tipo canasto 220 volt. 17 watts", sumando la cantidad de $1,432.68, todos estos montos por haberse cancelado en exceso de la obra construida; los suscritos Jueces de Cuentas concluimos que el Reparo atribuido se desvanece, en virtud que pese a constatarse las diferencias antes señaladas en cada partida que evidencian que se pagó en exceso sobre la obra realmente ejecutada y materiales utilizados, el pago cuestionado al Concejo Municipal se deriva del aval que mediante sus informes presentó la supervisión de cada proyecto, por lo que el auditor debió cuestionar al referido supervisor e incluirlo en el informe de auditoría como presunto acreedor de la Responsabilidad Patrimonial atribuida, en virtud que es este último quien legitima las obras ejecutadas que dan origen a los desembolsos efectuados por el Concejo Municipal, cuyos integrantes no poseen los conocimientos técnicos necesarios para determinar si la obra que se recibió cumple con las especificaciones y cantidades señaladas en el contrato suscrito, consecuentemente se desvanece la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida al Concejo Municipal en el Pliego de Reparos de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2,897.82).

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **I- REPARO UNO** denominado **"BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE": Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve a los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ** y **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA**; **II-REPARO DOS** titulado **"CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS": Declárase Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($114.29) equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ** y **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA**, la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS ($112.05) cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ**, la cantidad de CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($43.32) equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **III-REPARO TRES** denominado **"CONSTRUCCION DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA NO FUNCIONAL, SIN ESTABLECER CONTRACTUALMENTE PLAZO DE RECLAMOS": Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve** a los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ** y **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA**; **IV- REPARO CUATRO** titulado **"ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN SIN CONSIDERAR EL DESARROLLO DE OBRAS COMPLETAS": Declárese Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($114.29) equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ** y **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA**, la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS ($112.05) cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ**, la cantidad de CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($43.32) equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **V- REPARO CINCO** titulado **"PAGO POR SERVICIOS DE SUPERVISION DEFICIENTE": Declárese Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($228.58) equivalente al veinte por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ** y **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS ($224.10) cada uno de ellos, equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ**, la cantidad de OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($86.63) equivalente al veinte por ciento del salario que percibió durante el período auditado; y **Absuélvese de Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ($4,872.80)**, a los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ, MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA** y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ**; **VI- REPARO SEIS** titulado **"CANTIDAD MENOR DE OBRA CONSTRUIDA A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LOS REALIZADORES" Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve** a los señores: **JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA**, **LUCIO FLORES ROJAS**, **LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ**, **MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA** y **HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ**; y **Absuélvese de Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2,897.82)**, a los señores antes mencionados; Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS ($1,975.03)**. **VII-** Al ser canceladas las multas impuestas en concepto de Responsabilidad de Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **VIII-** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en este fallo, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el

presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-44-2013-4
PEE
FISCAL LICDA. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ
LICDA. MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR
REF. FISCAL: 216-DE-UJC-6-13

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día siete de enero de dos mil quince.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce, agregada de folios 237 a folios 250 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

JC-IV-44-2013-4
PEE
FISCAL LICDA. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ
LICDA. MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR
REF. FISCAL: 216-DE-UJC-6-13

JC 44-2013-4

1

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

M-CAM4-DA1-JUN-2013-040

10 de junio 2013

Señores Jueces
Cámara Cuarta de Primera Instancia
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el **Art. 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia** de esta Institución, me permito remitirles el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TAPALHUACA, DEPARAMENTO DE LA PAZ; DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO 2011 AL 30 DE ABRIL 2012** y documentos que se adjuntan: Nota de Antecedentes de los Funcionarios Actuantes, Notificaciones y Acta de Lectura del Borrador del Informe.

Para los efectos legales consiguientes.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
COORDINADOR GENERAL JURISDICCIONAL
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Marco Antonio Grande Rivera
Coordinador General Jurisdiccional

C.C. Sr. Agustín Mendoza
Encargado Archivo General

M.L.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
COORDINACION GENERAL JURISDICCIONAL
HORA: 9:58 am
FECHA: 10 Junio 2013
RECIBIDO POR:

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE DE CUENTAS
Hora: 2:00 pm
Fecha: 10-Junio/13
Recibido por: Sandra

ANEXO A

Datos de los servidores actuantes de la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, período comprendido del 1 de enero del 2011 al 30 de abril del 2012.

No.	*Nombre y Cargo.*	*No. de D.U.I.*	*Dirección de Residencia y Domicilio*	*Lugar de Notificación del Informe*	*Sueldo o Dieta*	*Periodo*	*Relación con el número de hallazgo*
1	José Nelson Quezada Echeverría Alcalde Municipal	00681401 - 7	B° El Calvario Calle Principal. Tapalhuaca	*Alcaldía Municipal de Tapalhuaca*	$1,142.86	*01/01/2011-30/04/2012*	*1,2,3,4,5,6*
2	Lucio Flores Rojas Síndico Municipal	01425901-9	Bo. El Centro, Calle José Matías Delgado. Tapalhuaca	*Alcaldía Municipal de Tapalhuaca*	$ 180.00	*01/01/2011-30/04/2012*	*1,2,3,4,5,6*
3	Lucas Sánchez Hernández Primer Regidor Propietario	02452522-6	Caserío Los Amates, Cantón La Palma. Tapalhuaca	*Alcaldía Municipal de Tapalhuaca*	$ 180.00	*01/01/2011-30/04/2012*	*1,2,3,4,5,6*
4	María Magdalena Melgar Magaña Segunda Regidora Propietaria	02867799-4	Caserío del Cantón La Baza. Tapalhuaca	*Alcaldía Municipal de Tapalhuaca*	$ 180.00	*01/01/2011-30/04/2012*	*1,2,3,4,5,6*
5	Hugo Alexander Dueñas Pérez Jefe de UACI	00199899-7	Caserío del Cantón La Baza. Tapalhuaca	*Alcaldía Municipal de Tapalhuaca*	$ 433.15	*01/01/2011-30/04/2012*	*2,,4,5,6*

Nota: Los Concejales Propietario, 2011-2012, devengan una dieta de $ 60.00, por tres reuniones al mes

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
SUB-DIRECCION
El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2011 AL 30 DE ABRIL DEL 2012.

SAN SALVADOR, 06 DE JUNIO DEL 2013

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUBDIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
I	**ANTECEDENTE DEL EXAMEN**	1
II.	**OBJETIVOS DEL EXAMEN**	*1*
	1. Objetivo General	1
	2. Objetivos Específicos	1
III.	**ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN EL EXAMEN**	2-2
	1. Alcance	2-2
	2. Resumen de los Procedimientos Aplicados	2-2
IV.	**RESULTADOS DEL EXAMEN**	2-20
	RECOMENDACIÓN	

Señores
Miembros del
Concejo Municipal de Tapalhuaca
Departamento de La Paz
Presente

De conformidad a los Artículos 207 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo No.03/2013, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, al período del 1 de enero del 2011 al 30 de abril del 2012.

I. ANTECEDENTE DEL EXAMEN

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la percepción de los Ingresos, realización de Egresos y ejecución de los Proyectos por parte de la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, en el período del 1 de enero del 2011 al 30 de abril del 2012.

2. Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad.
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)
- Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles.
- Constatar si se cumplió lo que establece la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Constatar si los proyectos ejecutados durante el período de examen, son funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS DEL EXAMEN.

1. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de la Paz, durante el período del 01 de enero del 2011 al 30 de abril del 2012. Realizamos el examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Verificamos que los reportes diarios de ingresos por servicios, coincidieran con las remesas al banco.
2. Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera la fórmula 1-ISAM.
3. Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y FODES.
4. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectan la ejecución presupuestaria.
5. Comprobamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
6. Comprobamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal.
7. Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.

Comprobamos que la Municipalidad de Tapalhuaca, tiene cinco bienes inmuebles, sin haberse inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, según el siguiente detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

DETALLE DE BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR

Nº	INMUEBLE	UBICACION	VALOR	PROCE-DENCIA	FECHA ADQUIS. (Año)	USO ACTUAL	MOTIVO POR EL CUAL NO ESTA INSCRITA ANTE EL CNR.
1.	Terreno Rustico de 10.00 mt2	Cantón La Palma El Sauce.	$ 45.71	Compra	30/05/1984	Caja de Agua.	La señora que vendió falleció y hoy es otro dueño.
2.	Terreno Rustico de 18.00 mt2	Cantón La Palma El Obraje	$ 22.86	Donado	16/12/1992	Caja de Captación	El señor que vendió falleció y hoy es otro dueño.
3.	Terreno Rustico de 25.00 mt2	Cantón San Pedro La Palma, Caserío La Joya	$1, 142.86	Compra	2003	Caja de agua	El antecedente original no es inscribible ante el CNR y el propietario no ha realizado trámites de titulación, para luego desmembrar dicha porción.
4.	Terreno Rustico de 9.80 mt2	Cantón San Pedro La Palma, Caserío La Joya	$ 448.00	Donado	2007	Pozo de agua del proyecto del Caserío La Joya	Su antecedente original no es inscribible ante el CNR y el propietario no ha realizado trámites de titulación, para luego desmembrar dicha porción.
5.	Terreno Rustico de 484.00 mt2	Cantón San José La Basa	$ 692.00	Donado	30/10/2007	Pozo de Agua Potable Cantón San José La Basa	Existe copia de Promesa de Donación. El inmueble general estaba con un gravamen de hipoteca.

El Art. 31, Numerales 1 y 2 del Código de Municipal, Son Obligaciones del Concejo: " 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio; 2)Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo , cuidado y custodia."

El Art. 51 de las Normas Técnicas Internas de Control Especificas de la Municipalidad de Tapalhuaca, establece: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

8

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.4 Normas Sobre Inversiones En Bienes De Larga Duración, 3. Control Físico De Los Bienes De Larga Duración, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha realizado gestiones en relación con la inscripción de los bienes Inmuebles a fin de que éstos estén legalmente inscritos en el Registro de Propiedad, y de ésta forma garantizar que el uso o inversión en estos bienes sea legal y en propiedad de la Municipalidad.

Al no legalizar oportunamente los bienes inmuebles, la Administración Municipal, corre el riesgo que terceros puedan apropiarse indebidamente de los bienes, lo que podría afectar el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 07 de mayo del 2013, el Concejo Municipal, presentó documentación de descargo, que dice:

Efectivamente la municipalidad en la actualidad no cuenta con documentación registrada que respalde el derecho de propiedad en el Centro Nacional de Registro, únicamente se tiene títulos de derecho otorgados por los propietarios de su época.

"Cabe mencionar que los siguientes inmuebles:

1- Terreno Rustico de 10.00 mt2, ubicado en Cantón La Palma, El Sauce, adquirido en el año 1984 el cual contiene la construcción de una caja de agua, valorado por un monto de $ 400.00.
2- Terreno Rustico de 18.00 mt2, ubicado en Cantón La Palma, El Obraje, donado, en el año 1992, el cual contiene una caja de captación.
3- Terreno Rustico de 25.00 mt2, ubicado en Cantón San Pedro La Palma, Caserío La Joya, adquirido en el año 2003, valorado por un monto de $ 1,142.86. y
4- Terreno Rustico de 9.80 mt2, ubicado en Cantón San Pedro La Palma, Caserío La Joya, el cual contiene la construcción de pozo de agua de proyecto del Caserío La Joya, sin valor de adquisición o sin conocimiento de donación.

No se ha logrado su respectivo registro por encontrarse en un terreno general en sucesión con opción de herencia a favor de los descendientes del antiguo dueño y por ende a la Municipalidad, según información recabada por los hijos del donante o

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

vendedor, por otra parte esta condición de los inmuebles provienen desde el año 1984 hasta el año 2003.

De igual manera se menciona que el Terreno Rustico de 484.00 mt2, adquirido en el año 2007, ubicado en el Cantón San José La Baza, donado, el cual contiene la construcción del pozo de producción del sistema de agua potable de cantón La Baza, valorado por un monto de $ 692.00, se encuentra una escritura con promesa de donación pendiente de registrar, ya que la dueña en esa época y en la actualidad tiene hipotecado el inmueble general, razón por la cual; no es posible legalizarlo tal como lo establece el Art. 31 numerales 1 y 2, Art. 152 del Código Municipal, y Artículos 682, 683 y 686 ordinales 1° y 2° del Código Civil."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, en fecha 07 de mayo del 2013, posterior a la lectura del Borrador de Informe, aceptan que no cuentan con la documentación que respalde el derecho de propiedad en el Centro Nacional de Registro, únicamente tiene títulos de derecho otorgados por los propietarios, por lo que deficiencia señalada, se mantiene.

2. CARPETA TÉCNICA CON DEFICIENCIAS.

La Administración adquirió por el costo de $6,000.00, la Carpeta Técnica del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista", la cual presenta las deficiencias que se mencionan a continuación:

1) El documento carece de los diseños y cálculos: hidráulico, eléctrico y mecánico que respalden el uso adecuado de materiales, capacidades y potencias electromecánicas planteadas en el Presupuesto de la Carpeta.
2) Carece del análisis de precios unitarios para justificar los costos de la obra presupuestada.
3) No se elaboró el análisis del costo de la Supervisión Externa para el proyecto.
4) El Presupuesto presenta un error aritmético en la partida de Rótulo, ya que el precio unitario establecido es de $250.00, no obstante en el sub total se cuantifica como de $350.00 dólares propiciando equívocamente que el costo del proyecto sea mayor.
5) En el Presupuesto no se tomaron en cuenta todas las partidas de obra necesarias para garantizar el resguardo y adecuado funcionamiento del proyecto.
6) En el presupuesto no se cuantificaron los costos por: Suministro y conexión de la Energía Eléctrica a la Sub Estación en el lugar. Tareas de corte y terracería para aperturar acceso vehicular hasta el lugar del pozo, previendo la necesidad de futuras tareas de limpieza y mantenimiento del pozo.

10

7) Obras de delimitación física y resguardo de la Estación de Bombeo; tales como Caseta, Cerca Perimetral y Portón.
8) Obras de contención a lo largo de la fachada del inmueble, a fin de evitar la inestabilidad del suelo donde ha sido sustentada la cerca perimetral y el portón. La inversión para construir obras estructurales de protección y apoyo para la Tubería (Uso de anclajes).
9) El uso diversificado de materiales y especificaciones de tuberías de acuerdo a las condiciones y necesidades propias del lugar donde sería desarrollada la obra; únicamente consideró invertir en la colocación de tubería de PVC de 3" sin detallar capacidades.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala lo siguiente:
Art. 107.- Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señala lo siguiente: Art. 12 "...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal establece, en el Art. 31, entre las obligaciones del Concejo: "...5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;...13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos..."

Las Normas técnicas para Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillados de Aguas Negras proporcionadas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (A.N.D.A.) señalan en el Capítulo I. NORMAS TECNICAS PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

11

11. ESTACIONES DE BOMBEO
El lugar para ubicar el tanque de succión, caseta de bombeo y subestación eléctrica debe ser amplio y protegido contra inundaciones, contaminaciones y otros riesgos.
Las casetas de control de mampostería de ladrillo y concreto armado, serán diseñadas para alojar adecuadamente los controles eléctricos, cloradores, repuestos y accesorios, operador y equipo de bombeo, cuando estos no fueren de intemperie. Las casetas tendrán servicios domésticos de agua potable, aguas negras, drenaje pluvial y electricidad, además de buena iluminación y ventilación……..Cada equipo de bombeo deberá contar en su descarga con válvula Check, válvula de compuerta y manómetro después de la válvula Check.

12. ANCLAJES
El peso y dimensiones del anclaje se determinará con base al análisis estático del empuje dinámico, golpe de ariete y resistencia del suelo.
Los anclajes pueden ser de concreto simple o armado; en cambios de dirección vertical con empuje hacia arriba la tubería será anclada con abrazaderas metálicas empernadas desmontables o utilizar juntas resistentes con junta mecánicas con llave o juntas rápidas con llave.

14. GOLPE DE ARIETE
En líneas de Impelencia se verificará la resistencia de la tubería calculando la velocidad de la onda de choque, el periodo de la línea y la sobrepresión máxima, con relación al espesor y fatiga del material para lo cual se podrán usar las fórmulas ANSI a 2150 AWWA C115 para Ho.Fo. y AWWA 975 para PVC.
Se proveerá la protección de línea de Impelencia contra golpe de ariete controlando tuberías de espesor adecuado, válvulas de aire de doble efecto, y cierre controlado, volantes, cámaras de aire comprimido, válvulas de alivio, columnas de equilibrio, válvulas anti golpe, etc.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, aceptaron que el formulador del Proyecto elaborara una carpeta técnica sin cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa legal y técnica de elaboración de proyectos.

La deficiencia ocasiona que se desconociera, la factibilidad de desarrollar el Proyecto y que se garantizara el adecuado funcionamiento, calidad, y costos reales de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 07 de mayo del 2013, el Concejo Municipal, presentó documentación de descargo, que dice:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

12

"A tal situación la Administración de la Municipalidad, con el apoyo de la persona responsable de la formulación de la Carpeta Técnica exponemos lo siguiente:

1. Que la carpeta técnica del Proyecto fue elaborada con formato FODES y no FISDL como lo dice la observación.
2. Que al mismo tiempo la ejecución del proyecto fue ejecutado con fondos FODES."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En fecha 07 de mayo del 2013, posteriormente a la lectura del Borrador de informe, el Concejo Municipal, presentó documentación, la cual consiste en copia de la misma Carpeta la cual fue analizada en el transcurso de la auditoría y cuyo contenido no fue formulado en consideración a las disposiciones legales aplicables y técnicas, de acuerdo a la naturaleza de la obra, independientemente de que haya sido ejecutado a través de Fondos FODES o no, por lo que la deficiencia se mantiene

3. CONSTRUCCION DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA NO FUNCIONAL, SIN ESTABLECER CONTRACTUALMENTE PLAZO DE RECLAMOS.

Se ha verificado que la obra ejecutada en el Proyecto **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista",** ha sido parcialmente terminada, por lo que se encuentra sin funcionar, pese a que ya ha pasado un año desde que la Municipalidad dio por Recepcionado dicho Proyecto, sin que se haya renovado la Garantía de Buena Obra; además aún no se ha podido comprobar el total funcionamiento de la obra ejecutada, debido a la falta de conexión de energía eléctrica en el lugar. Poniendo con ello en riesgo la inversión de $136,326.14 por quedar sin respaldo por parte del Realizador, al no haberle establecido contractualmente un plazo de reclamo posterior a la Recepción Formal de la obra ejecutada.

El Código Municipal señala, en el Art. 31 del Código Municipal, entre las obligaciones del Concejo: "…4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula lo siguiente:

Art. 87.- La institución contratante dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá exigir al contratista un seguro que respalde los riesgos determinados en el contrato. Esta exigencia deberá constar en las bases de licitación o de concurso.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Art. 99.- En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal, dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario.
Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha concretizado la conexión eléctrica y cerciorarse de hacer funcional la obra.

Como consecuencia, se ha puesto en riesgo la inversión realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 07 de mayo del 2013, la Administración, presentó documentación de descargo, que dice:

"La obra está terminada en un 100% lo único que no está en funcionamiento debido a que no se había conectado, pero los derechos de conexión es proceso que le corresponde a la municipalidad y que a la fecha ya se encuentra conectado por la distribuidora DELSUR, SA DE CV, a la empresa constructora se le solicito una garantía de Buena Obra la cual fue presentada según lo solicitado en el contrato, pero por los atrasos de la distribuidora en realizar las inspecciones y en entregar el presupuesto de conexión el proyecto no está en funcionamiento, cabe mencionar que al proyecto se le realizaron las pruebas antes de su entrega ya que se estuvo bombeando por un lapso de 30-45 minutos suministrando la energía eléctrica por el contratista, y el contratista en ningún momento se le ha vencido la fianza o ha dejado su interés en el proyecto cabe mencionar que nos ha acompañado en el proceso de presentación de documentación para los derechos de conexión el cual ya fue pagado y a más tardar en 10 día calendarios instalarán el medidor de la acometida de energía y así poner en funcionamiento a un 100% el proyecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios de la Administración y la documentación presentada como evidencia, se confirma que la obra aún se encuentra sin funcionar, no obstante a que ya ha pasado más de un año desde que la Municipalidad dio por recepcionado el Proyecto.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

14

4. ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN SIN CONSIDERAR EL DESARROLLO DE OBRAS COMPLETAS.

Verificamos que la Municipalidad pagó $1,775.00, por la elaboración del estudio de pre-inversión, del Proyecto denominado "Iluminación y Cerca de Cancha de Fútbol de Tapalhuaca"; no obstante dicho estudio no ha sido eficiente debido a que no consideró el desarrollo de obras completas, propiciando que el Contratante durante la etapa de ejecución tuviese que comprometer a través de una Orden de Cambio, más de los fondos inicialmente presupuestados para la ejecución del Proyecto.

El Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.
Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, aceptaron como suficientes las cantidades, unidades y partidas contenidas en el estudio de pre-inversión, sin advertir el desarrollo de una obra completa.

La deficiencia ocasionó que el realizador del Proyecto, durante la etapa de ejecución solicitara una orden de cambio, la cual modificó el presupuesto inicial de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 07 de mayo del 2013, el Concejo Municipal, presentó documentación de descargo, que dice:

El formulador se le contrató exclusivamente según lo que presentó en la Carpeta, ya que la Municipalidad en ese momento no tenía más recursos económicos para la ejecución de toda la obra, pero durante la ejecución de la misma el Concejo tomo a bien reasignar más dinero y solicitó a la empresa constructora y a la supervisión la formulación de una propuesta económica como una adenda dando un monto de $7,131.72, cabe mencionar que la visita se pudo observar que a la cancha inclusive le falta un costado y la Municipalidad aún lo contempla, pero como los ingresos de este municipio son muy bajos está pendiente de hacerse luego que se cumplan otros compromisos que se tienen con otras comunidades, además el monto de la adenda no rebasa el 20% que establece la ley LACAP.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En fecha 07 de mayo del 2013, la Administración, presentó documentación de descargo, donde confirman haber procedido de manera consiente con el requerimiento y la adquisición de un Estudio de Pre-inversión que no señala las verdaderas necesidades y condiciones que inciden en el lugar del Proyecto y que deben ser tratadas a través de la inversión municipal a corto, mediano o largo plazo; incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo tanto la deficiencia se ratifica

5. PAGO POR SERVICIOS DE SUPERVISION DEFICIENTE

Se ha comprobado que la Municipalidad pagó por la supervisión de diferentes Proyectos, la suma de $4,872.80, servicios que fueron proporcionados de manera deficiente, tal como se resume en el siguiente cuadro:

No.	Nombre del Proyecto/ Supervisor	Valor pagado por la Supervisión	Deficiencias determinadas
1	"Iluminación y Cerca de Cancha de Futbol de Tapalhuaca". Supervisor: "ROCOTEC, S.A. DE C.V",	$1,650.00	No verificó que las Estimaciones de obra fuesen presentadas por el Realizador de acuerdo a los compromisos contractuales; habiendo aceptado que se emitieran cobros por la modalidad de Suma Global fija (precio firme), cuando de acuerdo a lo establecido por el Contrato del Realizador y la Carpeta Técnica del Proyecto señalan que la modalidad de contratación es por costo unitario.
2	"Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, departamento de La Paz". Supervisor: "M&M, S.A. DE C.V",	$1,732.80	No presentó informes mensuales, no elaboró Bitácoras, no verificó que la obra cobrada a través de las estimaciones hubiese sido ejecutada en el Proyecto y se encontrara terminada, ni presentó un informe final donde se resume todo el trabajo realizado en la Ejecución del proyecto.
3	: "Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma, Tapalhuaca" Supervisor: EL DORADO SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V"	$1,490.00	No verificó que las Estimaciones de obra presentadas por el Realizador, estuviesen desarrolladas de acuerdo a los compromisos contractuales adquiridos; habiendo aceptado que se emitieran cobros por cantidades y unidades de obras diferentes a las establecidas en el Contrato del Realizador.
	TOTAL	$ 4,872.80	

El Contrato de la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista" y el Proyecto "Ampliación de

16

Energía eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, departamento de La Paz", establece:

CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Que los servicios de Supervisión consiste en: 2 visitas semanales de cinco horas diarias, rendición de informes mensuales, llenado de Bitácoras, Recepción de la Obra verificando que se encuentre terminada completamente y un informe final donde se resumirá todo el trabajo realizado en la Ejecución.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula lo siguiente:
Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.
Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.

Art. 105. "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase…. En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario.
Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

17

a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;
c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;
d) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, bases de licitación o especificaciones técnicas."

Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

El Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula lo siguiente:

El Art. 73.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) de obra presentadas por el constructor; y
c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

El Código Municipal señala, en el Art. 31, entre las obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, permitieron que el Supervisor Externo contratado, no cumpliera con sus responsabilidades contractuales de presentar informes quincenales, elaboración de bitácoras, revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el realizador.

Como consecuencia ocasiona que las estimaciones de obra presentadas por el realizador, contengan información diferente a los compromisos contractuales.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 07 de mayo del 2013, la Administración, presentó documentación de descargo, que dice:

A tal situación la municipalidad resuelve:

1. Iluminación y Cerca de Cancha de Futbol de Tapalhuaca $1,650.00 ROCOTEC SA DE CV

En el contrato quedó establecido en la cláusula sexta, comprometiéndose a que lo que esté expresado en cualquiera de los documentos aun cuando no aparezca consignado en el resto constituye una obligatoriedad de ejecución, entendiéndose que obra incluida en las especificaciones que no se reflejen en los planos o viceversa o en los rubros del plan de oferta es de ejecución obligatoria, al revisar la obra ejecutada el constructor realizo cambios que podrían estar en perjuicio de sus ingresos ya que realizó mejoras en beneficio del proyecto, por lo que el supervisor autorizo el pago de las estimaciones ya que este realizaba una mejor obra que por la que fue contratada.

2.- Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida Tapalhuaca, Departamento de La Paz $ 1,732.80

La Municipalidad para poder efectuar los pagos de la supervisión lo realiza a través de la presentación de los informes mensuales de realizador de otra manera no tiene el amparo para realizarlos y estos fueron presentados, así como la aprobación de las estimaciones del proyecto se presenta fotocopias del informe del supervisor.

3.- Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma Tapalhuaca. EL DORADO SEERVICIOS ULTIPLES SA DE CV $1,490.00

En el plan de oferta que se entregó y solicito a los concursantes solo aparecen 6 ítems que son los mismos que se aprobaron en las estimaciones con la diferencia que en la estimación tiene un error de dedo que los 885 m2 de concreto aparecen con m3 pero se mantienen las mismas cantidades y precios presentadas en el plan de oferta y en base a eso la supervisión autorizo las estimaciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En fecha 07 de mayo del 2013, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, la Administración, presentó documentación de descargo, la cual fue analizada, estableciéndose lo siguiente:

1.- Iluminación y Cerca de Cancha de Futbol de Tapalhuaca

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Los comentarios de la Administración están fuera del contexto bajo el cual se ha efectuado la observación, ya que ésta fue desarrollada en el hecho que la Auditoría ha comprobado que la Supervisión no verificó que las estimaciones de obra fuesen presentadas por el Realizador, de acuerdo a los compromisos contractuales adquiridos; habiendo aceptado que se emitieran cobros por la modalidad de Suma Global fija (precio firme), cuando de acuerdo a lo establecido por el Contrato del Realizador y la Carpeta Técnica del Proyecto señalan que la modalidad de contratación es por costo unitario. Por tanto basándose en el literal b) del Art. 73 del Reglamento de la LACAP, se mantiene la observación.

2.- Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida Tapalhuaca, Departamento de La Paz $ 1,732.80

Se ha verificado que efectivamente tanto los cinco informes como la información contenida en las copias de las hojas de Bitácoras entregadas por la Administración a través de los ANEXOS 57, 57- A a la 57-G, están relacionados a la ejecución del Proyecto. No obstante, la información contenida en ellos carece de credibilidad por contener información incongruente con la condición en que se encontró el Proyecto respecto a la cantidad de materiales eléctricos utilizados, (lo cual se refleja en el hallazgo 5 A). Por tanto, la observación se mantiene por el hecho de que se ha evidenciado que el Consultor de la Supervisión Externa autorizó el pago de las Estimaciones, sin verificar previamente que las cantidades y tipos de materiales cobrados a través de éstas, hubiesen sido los mismos que se ejecutaron en el Proyecto.

3.- Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que conduce a Cantón La Palma Tapalhuaca.

EL DORADO SERVICIOS ULTIPLES SA DE CV $1,490.00

A través de los comentarios de la Administración y la documentación presentada por el mismo como evidencia (VER ANEXO 58,59 y 60), se ha ratificado la deficiencia observada respecto a que la Supervisión no verificó que las Estimaciones de obra presentadas por el Realizador, estuviesen desarrolladas de acuerdo a los compromisos contractuales adquiridos; habiendo aceptado que se emitieran cobros por cantidades y unidades de obras diferentes a las establecidas en el Contrató del Realizador, (Ver hallazgo 6 A)

6. CANTIDAD MENOR DE OBRA CONSTRUIDA A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO SUSCRITOCON LOS REALIZADORES.

Verificamos que en el Proyecto **"Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que Conduce al Cantón La Palma"**; el Contratista desarrolló menor cantidad de obra que lo establecido contractualmente y cobrado a través de las Estimaciones, También se ha comprobado que en el Proyecto: **"Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad**

Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz", el Contratista realizador instaló menor cantidad de materiales que los contratados y cobrados; Lo antes mencionado, se detalla en los cuadros siguientes:

A. Revestimiento de Concreto Hidráulico en Calle que Conduce al Cantón La Palma

Descripción	Cantidad Contractual	Unidad	Precio Unitario	Costos de Partida	Cantidad Construida s/auditoria	Diferencia	Monto
Colocación de Concreto MR 37	132	M3	$31.90	$ 27,272.97	95.35	-36.65	-1,169.14

B. Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Tierra Prometida, Tapalhuaca, Departamento de La Paz.

DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	COSTO UNIT.	CANT. S/ AUDIT.	DIFERENCIA	MONTO OBSERVADO
POSTES						
Poste Metálico 26" Factor II de seguridad	7.00	C/U	$410.00	6.00	-1.00	-$410.00
ESTRUCTURA PRIMARIA						
Aislador de Espiga p/13KV	12.00	C/U	$12.00	2.00	-10.00	-$120.00
Espiga Punta de Poste de 13 KV	12.00	C/U	$10.00	2.00	-10.00	-$100.00
Argolla de ojo pata de mula	37.00	C/U	$8.00	19.00	-18.00	-$144.00
TENDIDO DE CONDUCTORES						
Conductor ACSR #2 Fase Primaria +5%	722.00	MT	$1.00	567.42	-154.58	-$154.58
Conductor ACSR #1/0 Fase Neutral +5%	722.00	MT	$1.00	567.42	-154.58	-$154.58
Conductor WP #2 (F) +5%	1,450.00	MT	$1.00	1,134.48	-315.52	-$315.52
LAMPARA EXTERNA						
Lámpara tipo canasto 220 volt. 17 watts	13.00	C/U	$110.00	10.00	-3.00	-$330.00
SUBESTACION						
MONTO TOTAL OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA						($1,728.68)

El Art. 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, establecen lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, estable lo siguiente: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos.
Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.
Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, permitieron que el realizador del proyecto construyera una cantidad de obra menor a la cantidad establecida en el contrato, aceptando como válida la cantidad detallada en la última estimación presentada por el realizador.

La deficiencia ocasiona que se reciba una cantidad de obra menor a la cantidad establecida en el contrato suscrito con los realizadores, afectando los recursos de la Municipalidad por la cantidad de $2,897.82

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 07 de mayo del 2013, la Administración, presentó documentación de descargo, que dice:

"Vista la observación anterior la Municipalidad con apoyo de los contratistas responsables de cada proyecto en referencia comentamos lo siguiente:

1. Que el Proyecto REVESTIMEINTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE QUE CONDUCE AL CANTON LA PALMA, se encuentra en la colocación de concreto MR-37 se construyeron 36.65 m3 menos, según plan de oferta se contrató por 855 m2 y según el acta de medición de la corte son 953.54 m2 por lo que hay más de lo contratado.
2. Que en el Proyecto AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA COMUNIDAD TIERRA PROMETIDA, TAPALHUACA. Se presenta un cuadro por parte de la Corte de Cuentas en la que aparece una diferencia de $ 2,352.68 al realizar la operación con los mismos datos de la Corte nos da una diferencia de $ 1,689.68 a esto se debería de quitar la cantidad de $330.00 de las 3 lámparas de mercurio ya que esas fueron entregadas para resguardo de la Municipalidad por lo que la observación llegaría a un monto de $1,359.68."

Descripción	Cantidad	Unidad	Costos	Cantid/Auditada	Diferencia	Monto	Mat/Chequeado en mano de Obra	Diferencia con auditoria	Monto
POSTES									
postes metalicos de 26"	7	C/U	$ 410.00	6	-1	$ (410.00)			

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

postes metalicos de 35"	6	C/U	$ 520.00	7	1	$ 520.00			
ESTRUCTURA PRIMARIA									
aislador de espiga p/13kva	12	C/U	$ 12.00	2	-10	$ (120.00)			
aislador sintético 13 kva	6	C/U	$ 26.00	10	4	$ 104.00			
abrazadera 5"-7"	16	C/U	$ 7.00	8	-8	$ (56.00)			
abrazadera 7"-9"	14	C/U	$ 7.00	0	-14	$ (98.00)			
espiga de punta de poste de 13 kv	12	C/U	$ 10.00	2	-10	$ (100.00)			
fusible 10 amps	2	C/U	$ 5.00	1	-1	$ (5.00)			
ESTRUCTRUA SECUNDARIA									
aislador de carrete 3"	28	C/U	$ 4.00	9	-19	$ (76.00)	26	17	$ 68.00
estribo p/aislador de carrete	28	C/U	$ 4.00	9	-19	$ (76.00)	26	17	$ 68.00
RETENIDAS									
base y barra para retenida de un ojo	6	C/U	$ 20.00	9	3	$ 60.00			
base y barra para retenida de dos ojos	9	C/U	$ 21.00	5	-4	$ (84.00)			
argolla de ojo pata de mula	37	C/U	$ 8.00	19	-18	$ 144.00)			
ESTRUCTURA PARA NEUTRO									
{2abrazadera 5"-7"	9	C/U	$ 6.00	0	-9	$ (54.00)			
abrazadera 7"-9"	9	C/U	$ 6.00	12	3	$ 18.00			
aislador carrete	8	C/U	$ 4.00	9	1	$ 4.00			
estribo p/aislador de carrete	12	C/U	$ 4.00	9	-3	$ (12.00)			

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En fecha 07 de mayo del 2013, la Administración, presentó documentación de descargo la cual fue analizada, estableciéndose lo siguiente:

A. Proyecto REVESTIMEINTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE QUE CONDUCE AL CANTON LA PALMA,

De acuerdo al Objetivo del Contrato con el Realizador, la cantidad contractual de la partida de obra Colocación de Concreto MR-37, es de 132 M3 y no de 855 M2 como lo ha planteado la Administración en su respuesta. La afirmación del Auditor se sostiene en el contenido del respectivo Contrato del Realizador; mismo donde se establece que ante cualquier contrariedad, será la información contenida en el Contrato la que prevalecerá. (Ver Contrato del Realizador) Condición que ha sido valorada durante el proceso de evaluación de la obra ejecutada por ser el Contrato el documento legal que refleja la voluntad de los actuantes habiendo sido previamente revisado y avalado por las partes. Habiéndose establecido el criterio de evaluación se aclara que no obstante los resultados de la medición de la Obra ejecutada en el lugar determinó que efectivamente fueron 953.54 m2 (Metros cuadrados), la unidad de medida contractual no es en metros cuadrados, sino en metros cúbicos (M3), habiéndose entonces tomado en consideración para fines de cálculo, la información señalada en las bitácoras de

campo, (siendo estas parte de los documentos contractuales) donde tanto el Realizador como el Supervisor han registrado y dan fe que el espesor del concreto colocado en el lugar es de 10 cm, pudiéndose determinar de esta manera que el volumen de concreto Hidráulico que fue utilizado en el proyecto equivale a 95.35 M3, que es 36.65 M3 menor a la contractual y cuyo monto asciende a la cantidad de $1,169.14.

2. AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA COMUNIDAD TIERRA PROMETIDA, TAPALHUACA.

El pago de obra contractual no ejecutada en este Proyecto se mantiene por un monto de $1,728.68, basándose en el hecho que la Administración, a través de sus comentarios manifiesta haber corroborado y aceptar que se pagó cantidades de materiales no utilizados en el Proyecto. También manifiesta que en el Proyecto se utilizó mayor cantidad de materiales que los verificados durante la auditoría, información que se desestima por no estar respaldada con evidencia, así como tampoco existe registro del ingreso a los activos de la Municipalidad, de las tres lámparas de canasta que presuntamente fueron entregadas por el Contratista a la Administración.

RECOMENDACIÓN

1. **Recomendamos al Concejo Municipal:**

   Realizar los trámites para hacer efectiva la conexión eléctrica a efecto de poner en funcionamiento el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Cantones La Palma, Las Lajas y Buena Vista.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero del 2011 al 30 de abril del 2012, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal actuante, funcionarios y empleados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 06 de junio del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA UNO SUB-DIRECCION El Salvador, C.A.

Sub Directora de Auditoria Uno